

Sucursal Nº 9966

Contrato Nº

**CONTRATO DE FACTORING**

*(Sin Recurso)*

En , a de diciembre de 2008.

De una parte, **MADRID LEASING CORPORACIÓN, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito** (en adelante, MADRID LEASING), con C.I.F. A-79419107 y domicilio a efectos de este contrato en Doctor Esquerdo, 138, 7ª planta, 28007 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 94, Folio 50, Hoja M-1.841, representada por D. , con D.N.I., núm. y D. , con D.N.I., núm. , en virtud de escritura de poder otorgada el 4 de enero de 2006 ante el Notario de Madrid, D. Juan Álvarez – Salas Walther, con el número 24 de su protocolo, actuando como apoderado/s de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, S.A., en virtud de escritura de poder otorgada el de de ante el Notario de D. con el número de su protocolo y el de de ante el Notario de D. con el número de su protocolo, respectivamente (en lo sucesivo, Factor).

## MADRID LEASING

DE OTRA PARTE, Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_ y N.I.F. número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y C.I.F. número \_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, Cedente).

Con intervención del Notario que suscribe, expresamente requerido para este acto.

### EXPONEN

Que ambas partes desean proceder a la firma de un contrato de Factoring sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato lo constituye la transmisión de los derechos y gestión del cobro por el Cedente al Factor, de los créditos comerciales que aquel ostente legítimamente frente a sus clientes (en lo sucesivo, Deudor/es), como consecuencia de operaciones efectuadas con motivo de su actividad comercial específica y pendientes de vencer. La cesión quedará regulada y tendrá los efectos que a continuación se estipulan.

#### SEGUNDA.- LIMITES DE RIESGO POR DEUDORES.

El Factor podrá admitir la cesión por el Cedente de los créditos que este ostente frente a los distintos Deudores, hasta un límite máximo total de ( \_\_\_\_\_ ) euros nominales y a su vez, dentro de los límites máximos de riesgo individual de cada Deudor, que se relacionan y detallan en anexo a este contrato, denominado "Clasificación de Deudores y Condiciones" (Anexo 1) y que en cada momento de la vida de este contrato esté en vigor. En este anexo figuraran, también, las características de los créditos susceptibles de ser adquiridos por el Factor con determinación de plazo, vencimiento, forma de pago, tipo de interés, comisión y porcentaje máximo de abono en cada cesión, así como los documentos necesarios a acompañar cada vez que se produzca una cesión.

La inclusión del deudor en el anexo, puesto que se trata de un contrato de duración indefinida, no obliga al Factor, a aceptar riesgo comercial mediante el anticipo de los créditos, sino que representa como su nombre indica, la mera relación de clientes del Cedente, clasificados por el Factor, susceptibles de dicho anticipo en el momento de la clasificación. Este contrato de factoring durante su vigencia, incorporará bajo el mismo número de anexo, cuantas relaciones de deudores, con sus condiciones, vayan siendo acordadas entre ambas partes contratantes, que supongan variación respecto al anterior Anexo 1, en vigor, asimismo, si esta variación supone una modificación al

límite, al alza o a la baja, respecto a lo acordado al inicio de esta cláusula, se firmara también un nuevo Anexo de "Clasificación de Deudores y Condiciones" en este sentido, de modificación de límite.

En el caso de que el Cedente solicitase anticipos sobre los créditos clasificados, y el Factor consintiera en ello, dichos anticipos podrán fraccionarse hasta "n" veces como máximo por cada crédito cedido hasta el porcentaje máximo de anticipo clasificado en el Anexo 1 en vigor. A estos efectos el Cedente remitirá al Factor la remesa de cesión, bien en el modelo que ofrezca el Factor, o en cualquier otro del Cedente aceptado por el Factor, en concordancia con las condiciones del Anexo 1 en vigor, y según estas, el Factor practicará la liquidación correspondiente.

### TERCERA.- CESION DE LOS CREDITOS.

Los créditos se cederán al Factor con todos los derechos accesorios derivados de los mismos o que con ellos se relacionen (fianzas, prendas, hipotecas, reservas de dominio, etc.) mediante las facturas de cesión de que dispone el Factor a tal efecto o en aquellos que aporte el Cedente y sean admitidos por el Factor, debidamente suscritas por el Cedente. A estos documentos de cesión, se acompañará necesariamente toda la documentación acreditativa o representativa de los créditos: facturas de venta o suministros, comprobantes de expedición de mercancías, albaranes de entrega o realización de trabajos debidamente conformados, un ejemplar del contrato del que dimana el crédito (si lo hubiese), licencias de exportación si se tratase de ventas al extranjero, letras de cambio, recibos, certificaciones, etc.

La formalización de este contrato, será notificado a los Deudores, mediante carta firmada por el Cedente y el Factor, y enviada al Deudor de forma fehaciente. Las facturas de venta o suministro representativas de los créditos que el Cedente ceda al Factor, deberán incluir una cláusula de cesión mediante la cual, se indique que el correspondiente crédito ha sido cedido al Factor de forma que el único pago liberatorio del mismo será el que se realice a este último, y así serán, inexcusablemente, enviadas cada vez o notificadas en su caso, al Deudor, al amparo de este contrato.

En virtud de la cesión, el Factor adquirirá con exclusividad todos los derechos del Cedente contra los distintos Deudores de los créditos transmitidos, para cobrar directamente sus importes. Como consecuencia de lo anterior, el Factor, en virtud de la propiedad de los derechos de crédito adquiridos, reclamará estos, a los Deudores, para el cobro de los mismos, así como podrá mantener la correspondencia y relación necesarias con los mismos, con el fin de informar, notificar o aclarar cualquier incidencia que se produjera en virtud de la cesión a su favor.

Asimismo, en todos los casos en los que el Cedente, a pesar de las notificaciones hechas al Deudor, recibiera pagos directos de éste, correspondientes a créditos cedidos al Factor, el Cedente deberá reembolsarlos de forma inmediata al Factor, dado que esta situación, convierte al Cedente, en mero depositario de los cobros recibidos, con la obligación ineludible de hacerlos seguir al Factor.

En el caso de que el cobro de una factura pudiera realizarse mediante el giro de un efecto ó recibo a cargo del Deudor y el Cedente lo hubiera ya creado, deberá cederlo o endosarlo al Factor en el momento de llevarse a cabo la cesión del crédito. Si no la hubiera creado todavía, el Factor tendrá derecho

en todo caso y momento, una vez se haya producido la cesión del crédito, a emitirlo y girarlo en su propio nombre contra el Cliente/Deudor, del Cedente.

#### CUARTA.- ABONO DEL PRECIO DE LOS CREDITOS COMERCIALES CEDIDOS.

El Cedente podrá solicitar del Factor la percepción anticipada de los créditos comerciales cedidos y no vencidos.

Por ser ésta una percepción anticipada, el Factor satisfará al Cedente el importe que resulta de deducir del nominal de los créditos cedidos, (A) los intereses correspondientes a la remuneración del Factor, calculados en base a un tipo de interés y para el plazo que resulte entre la fecha de anticipo y la fecha prevista para el cobro y (B) la comisión de Factoring, junto a los impuestos que en relación a la misma se hayan devengado.

Tanto el tipo de interés, como la comisión de factoring, el plazo máximo de duración de la adquisición de los créditos por parte del Factor, el porcentaje de abono máximo, y los documentos necesarios que se han de acompañar a los créditos cedidos, serán siempre y en todo caso, los que figuren en el Anexo 1 en vigor de Clasificación de este contrato.

El tipo de interés al que se refieren los párrafos anteriores para la obtención de la remuneración del Factor será el EURIBOR, según se define a continuación, más el margen que conste en el Anexo 1 en vigor al Contrato.

Se entiende por EURIBOR a efectos del presente contrato, el coste bruto de los fondos obtenidos en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, es decir, la suma de los componentes que a continuación se definen:

- I.- El tipo de interés publicado en la pantalla "EURIBOR" de Reuter a las ONCE (11:00) HORAS de la mañana del día anterior a la fecha de abono del líquido de los créditos cedidos, para depósitos interbancarios, en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, de igual o similar cuantía a dicha liquidación y por el mismo plazo de duración que el período de liquidación de intereses o por el plazo más próximo de duración por exceso a este período al que se publiquen tipo de interés en la referida pantalla.
- II.- Al tipo de interés anterior, se añadirán expresados en forma de porcentaje, los corretajes o comisiones de los intermediarios en el Mercado Interbancario y cuantos demás gastos, comisiones y tributos (sean supraestatales, estatales, autonómicos o locales) existentes en la actualidad o que en el futuro pudieran añadirse a los mismos o sustituirlos, de la naturaleza y clase que sean, sin limitación alguna, que se originen y deban ser pagados en cada momento para la obtención de dichos depósitos.

En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro vigente en el momento de la revisión, que el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, vigente en el momento de la revisión, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.

El importe de los créditos comerciales anticipados, serán hechos efectivos mediante abono en la cuenta número \_\_\_\_\_, abierta a favor del Cedente en la Sucursal \_\_\_\_\_ de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, efectuándose el abono con la valoración en cuenta correspondiente a la fecha en que se haya practicado el anticipo.

Transcurrido el plazo previsto de cesión de los créditos, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 en vigor de este contrato, o en su defecto, según el vencimiento pactado en cada remesa de cesión dentro del límite de plazo máximo establecido, si el cobro no se hubiera logrado, a pesar de las presentaciones y gestiones oportunas efectuadas por el Factor, éste, salvo advertencia en contra del Cedente, podrá ampliar por un primer período de un mes de duración, y al vencimiento del mismo, en su caso, por un segundo período mensual, durante los cuales, se aplicaran los intereses e impuestos correspondientes, girando las oportunas liquidaciones a cargo del Cedente. El tipo de interés aplicable durante tales períodos, será el resultante de sumar DOS enteros al tanto por ciento que exprese el tipo de interés liquidado por el Factor, al inicio de la compra de este crédito.

Transcurridos ambos períodos mensuales de ampliación del plazo de cobro del crédito, sin que dicho cobro hubiera tenido lugar, el crédito se considerará impagado por el Deudor, viéndose obligado el Cedente a su reembolso al Factor de modo inmediato, salvo que el motivo del impago fuera la insolvencia del Deudor, de conformidad con la cláusula 7ª de este contrato.

Si por el contrario, el crédito se cobrase antes de la fecha prevista de vencimiento, el Factor practicará una liquidación a favor del Cedente, correspondiente a los días que median entre la fecha de cobro efectivo y la de vencimiento prevista, calculando dicho importe, en función del mismo tipo de interés a que se liquidó tal período a favor del Factor al adquirir el crédito.

### QUINTA.- VIGENCIA, LEGITIMIDAD Y VALIDEZ DE LOS CREDITOS.

El Cedente garantiza bajo su responsabilidad, la vigencia, legitimidad y validez de todos y cada uno de los créditos que se cedan al Factor, declarando que sobre los mismos no existe gravamen alguno ni incidencias relacionadas con la mercancía o la entrega, ni debe a los Deudores sumas que puedan afectar a la validez o cuantía de los créditos cedidos, ni ha percibido anticipadamente su importe total o parcial.

Asimismo, declara que tales créditos no han sido cedidos a ninguna otra entidad ó factor, garantizando que todos ellos representan ventas o servicios verdaderos, y que todos los créditos cedidos al Factor no están afectados con la condición de venta en depósito o venta condicionada.

Serán de cuenta del Cedente todas y cada una de las responsabilidades por el incumplimiento de sus obligaciones contraídas con los Deudores o con terceros en relación con los créditos cedidos, y las que como consecuencia de las reclamaciones por daños y perjuicios, pudieran sobrevenir.

Las controversias y reclamaciones de los Deudores en relación a las mercancías suministradas, o a los créditos cedidos, así como cualquier devolución o deje de cuenta, deberán ser inmediatamente comunicadas al Factor por el Cedente, y toda la mercancía recibida por éstos, en concepto de devolución, será identificada y separada, quedando retenida, a disposición del Factor, en garantía del reembolso por el Cedente al Factor, del importe del

crédito correspondiente a las mercancías devueltas. El Factor podrá exigir al Cedente la constitución de prenda sobre dicha mercancía, en la que quedará facultado para la realización de la misma cuando lo considere conveniente.

### SEXTA.- GESTION DE LOS CREDITOS.

El Factor gestionará el cobro de los créditos adquiridos, actuando en todo momento con arreglo a los usos mercantiles y de conformidad con lo ya establecido en la cláusula tercera y demás, del resto de este contrato.

El Cedente queda obligado a prestar al Factor la asistencia que éste le solicite para ejercitar sus derechos en litigio contra los Deudores, facilitándole los poderes y documentos que fueran necesarios para cada caso y momento.

### SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FACTOR.

Durante todo el tiempo que transcurre desde la cesión de los créditos, hasta el plazo máximo por el que el Factor los adquiere, o en su caso el de las prorrogas que refiere la cláusula cuarta, será de cuenta del Factor, el riesgo de insolvencia de los Deudores, declarada judicialmente, si bien no será necesaria esta declaración judicial si la insolvencia del Deudor es notoria y manifiesta por cierre del establecimiento comercial, cese de actividad y no localización del Deudor.

Alegada la disputa, controversia o diferencia total o parcialmente sobre cualquier crédito cedido al Factor, entre Cedente y Deudor, se pondrá en conocimiento del Factor, y se procederá a la anulación de la cesión del crédito en la parte que corresponda, y a que se refiere la controversia, viniendo obligado el Cedente al reembolso inmediato de su importe así como de sus intereses si se devengaran, estableciéndose en este caso, el traspaso de ese saldo sino se atendiera por el Cedente, a la cuenta especial que se describe en la cláusula décima de este contrato. Sobre la parte del crédito afectado, se elude por el Factor su responsabilidad de cobertura por insolvencia.

En todo caso, la asunción del riesgo de insolvencia por el Factor quedará sometida a las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de los Deudores relacionados en el Anexo 1 en vigor a este contrato, debiendo soportar el Factor la falta de pago que produzca la insolvencia garantizada, hasta el límite máximo de riesgo determinado para cada uno de ellos.
- b) Que todo crédito cedido corresponda a una entrega efectiva al Deudor por parte del Cedente, de las mercancías o servicios pactados.
- c) Que el Cedente haya cedido los créditos al Factor, de forma que este haya podido ejercitar sus derechos sin impedimento por defecto en la transmisión.
- d) Que el Cedente haya prestado al Factor, a petición de éste, la asistencia necesaria para ejercitar sus derechos en litigio, entregándole los suficientes documentos y poderes.

Cumplidas estas condiciones, y declarada judicialmente o apreciada notoriamente la insolvencia del Deudor, el Factor, soportará las consecuencias de esa insolvencia.

Se excluyen expresamente de la cobertura de insolvencia, los créditos ó las facturas que se hayan contraído con clientes que sean filiales del Cedente ó con los que el Cedente mantenga vinculaciones que le otorguen poderes de decisión.

### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.

El Cedente responderá de aquellos créditos cedidos que resulten total o parcialmente impagados por motivo distinto de la insolvencia de los Deudores, y que no sea imputable al Factor, los cuales deberán ser reembolsados con sus intereses y gastos de devolución al Factor.

### NOVENA.- DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato es por plazo indefinido y se basa en la mutua confianza entre los contratantes, que se eleva a condición fundamental del mismo, de tal manera, que podrá resolverse en todo momento por cualquiera de las partes, incluso sin necesidad de preaviso.

No obstante, producida la resolución, las responsabilidades subsistirán íntegramente respecto de los créditos comerciales cedidos y anticipados por el Factor y que resulten en vigor en la fecha de rescisión y hasta el cobro de los mismos así como en su caso, las descritas en las cláusulas séptima y octava.

### NOVENA BIS.- EFECTOS DEL CONTRATO.

A todos los efectos jurídicos y económicos, la fecha valor o de efectos de este negocio jurídico es aquella que se produzca la suscripción de esta póliza por el último de todos sus deudores y garantes, salvo que en la cláusula de duración o vencimiento, conste una fecha de efectos concreta, en cuyo caso, esta fecha concreta será la fecha valor o de efectos de la presente operación.

### DECIMA.- DOMICILIACION DE PAGOS.CUENTA ESPECIAL.

1. - Para el cobro de cualesquiera cantidades que el CEDENTE deba satisfacer al FACTOR a resultas del presente contrato, éste podrá emitir documentos de adeudo por la cantidad correspondiente, a cargo del CEDENTE, cuyo pago se domicilia en este acto, en la cuenta indicada en la Cláusula Cuarta, o bien, detraer su importe del primer o sucesivos anticipos que conceda, o de cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido a favor del CEDENTE.

Las cantidades que, pese a lo pactado en el párrafo anterior, no hubieran sido reembolsadas por el CEDENTE al FACTOR, serán adeudadas en una "cuenta especial" que a estos efectos abrirá el FACTOR a nombre del CEDENTE, solidariamente en su caso al de los fiadores de este contrato, quedando todos ellos obligados, solidariamente, al reintegro de su total importe.

Las cantidades asentadas en la cuenta, devengarán, día a día desde su abono en la misma, un interés a favor del FACTOR, que se calculará por éste también día a día y que será el tipo de interés EURIBOR, definido en la Estipulación Cuarta para plazos de 30 días de duración y para depósitos de igual o similar cuantía al saldo de la cuenta en el momento de la determinación

del tipo de interés al que se añadirán un MARGEN de DOS enteros, el redondeo y demás conceptos que figuran en la mencionada Estipulación Cuarta.

Si el CEDENTE o, en su caso, sus fiadores, no pagaran el saldo deudor de dicha cuenta en el término de ocho (8) días naturales contados desde el siguiente al de la notificación que les curse el FACTOR, el citado saldo será considerado líquido y exigible a los efectos del pago y, eventualmente, del despacho de ejecución.

Los intereses devengados se liquidarán por meses vencidos y al cierre de la cuenta. Los intereses liquidados y no satisfechos se capitalizarán en la propia cuenta, que como aumento del saldo deudor principal, devengarán nuevos intereses en el mes natural siguiente, de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

## 2. - Ejecutividad

Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente Contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe testimonio expedido por el Notario, del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o copia autorizada de la póliza con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, todo ello con el fin de reintegrarse el Factor el saldo resultante de las operaciones derivadas del presente Contrato, intereses de demora y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.

Las partes convienen expresamente que la liquidación para determinar la cantidad exigible se practicará por el Factor y a efectos del eventual ejercicio de la acción ejecutiva, bastará la presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, junto con la certificación expedida por el Factor, acreditativa del saldo que resulte a cargo del deudor, así como el extracto de las partidas de cargo y abono, haciéndose constar por el Fedatario Público que intervenga a su requerimiento, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por el Factor y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato.

3.- El Factor no estará obligado a devolver al Cedente los créditos cargados en su cuenta, con su documentación correspondiente hasta tanto no reciba de éste, con su firma de puño y letra o con la de un apoderado suyo con poder bastante, el reconocimiento expreso de la procedencia del cargo y de haber recibido la documentación citada, todo ello con objeto de que pueda el Factor justificar debidamente en su día la formación del saldo certificado.

## UNDECIMA.- COMUNICACIONES.

A efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que da lugar el presente contrato, se considerarán como domicilios del Cedente y de sus fiadores, los que figuran entre sus circunstancias, mientras no se comunique al Factor el cambio de los mismos.

## DUODECIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los impuestos, corretajes y gastos judiciales o extrajudiciales que se originen como consecuencia de la formalización de este contrato ó del

nacimiento, cumplimiento o extinción de las obligaciones dimanantes del mismo, serán de cuenta del Cedente.

#### DECIMOTERCERA.- PODER ESPECIAL.

El Cedente, faculta de modo expreso y especial al Factor, para que éste pueda por medio de sus apoderados, con facultades suficientes para ello, y en nombre y representación del Cedente, presentar al cobro y cobrar cuantos documentos de pago o de giro emitidos a favor del Cedente, le fueran facilitados al Factor por el Deudor, para pago de los créditos adquiridos o no por el Factor, que dicho Deudor adeudase al Cedente; a estos efectos, el Factor podrá suscribir en nombre del Cedente, cuantos recibos o demás documentos fueran necesarios, acreditativos de las cantidades recibidas.

#### DECIMOCUARTA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

##### 1.- Respecto a los datos del Cedente y el/los Fiador/es.

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, el/los interviniente/s queda/n informado/s y expresamente consiente/n la incorporación de sus datos, incluida la dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a los ficheros de datos de carácter personal de los que sea responsable MADRID LEASING, así como el tratamiento informatizado o no de los mismos. Los datos regidos serán tratados con una finalidad comercial, financiera, operativa y estadística por MADRID LEASING autorizando expresamente a ésta para realizar valoraciones de riesgo así como la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing, al objeto de adecuar sus ofertas comerciales a su perfil particular y para el envío de comunicaciones comerciales electrónicas. Igualmente autoriza/n a MADRID LEASING a llevar a cabo el envío de avisos o alertas relativas a su actividad financiera a su teléfono móvil, correo electrónico o cualquier otro canal que en un futuro pudiera incorporar MADRID LEASING para la remisión de las mismas. Asimismo queda/n informado/s de la obligación de MADRID LEASING de facilitar a la CIRBE sus datos y riesgos de crédito, así como de consultarlos.

Asimismo se informa que MADRID LEASING y demás prestadores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre transacciones dinerarias a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

MADRID LEASING podrá consultar sus datos en ficheros de solvencia patrimonial relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, e igualmente podrá, en caso de impago, retraso o mora, comunicar sus datos a los referidos ficheros una vez se den los requisitos legales.

El/los interviniente/s deberá/n comunicar a MADRID LEASING cuantas modificaciones se produzcan en sus datos personales. MADRID LEASING no será responsable de las consecuencias que pudieran derivarse para el/los interviniente/s por su falta de diligencia en la actualización de los referidos datos.

El/los interviniente/s, presta/n asimismo su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser comunicados para su utilización con los fines anteriores a otras Entidades del Grupo Caja Madrid, con el fin de que puedan ser utilizados por éstas en actividades relacionadas con su objeto social en materia financiera, inmobiliaria y aseguradora, quedado informado/s que dicha comunicación se produce en este mismo momento a las Entidades cuya denominación y domicilio social se indican en la memoria del Grupo Caja Madrid disponible en las oficinas o en internet en la siguiente dirección: [www.cajamadrid.es/empresasdelgrupo.html](http://www.cajamadrid.es/empresasdelgrupo.html).

Igualmente, el/los interviniente/s presta/n asimismo su consentimiento expreso para que sus datos puedan ser comunicados por MADRID LEASING a la/s compañía/s de seguro designada/s en este Contrato, a efectos de la tramitación, gestión y registro de la/s operación/es de seguro en las que éste/éstos sea/n parte.

En este sentido, MADRID LEASING y las Entidades del Grupo Caja Madrid quedan autorizadas para utilizar los datos para enviar por cualquier medio al/los interviniente/s informaciones comerciales relativas a cualesquiera bienes, productos o servicios que comercialicen o financien, directa o indirectamente, tanto en la actualidad o en el futuro. Los datos personales que se facilitan por el/los interviniente/s al responsable del fichero tienen carácter obligatorio para la contratación del presente producto.

MADRID LEASING garantiza que todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. El presente consentimiento se otorga sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en virtud de la norma antes citada, y especialmente de la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización sin efectos retroactivos, que podrán ser ejercitados dirigiendo comunicación por escrito a Madrid Leasing Corporación, E.F.C., S.A., Ctra. de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, núm. 52, 28220 Majadahonda (Madrid).

No deseo recibir información comercial (en su caso, marque una cruz)

No deseo comunicación de datos a empresa del Grupo Caja Madrid (en su caso, marque una cruz)

### 2.- Respecto a los datos de los Deudores.

El Cedente se compromete, obliga y garantiza a Madrid Leasing y a las Entidades del Grupo Caja Madrid que los datos de carácter personal que pudieran ser comunicados en virtud del presente contrato han sido obtenidos de fuentes accesibles al público, por lo que su cesión a terceros, tal y como establece el artículo 11, apartado 2, letra b, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, no precisa del consentimiento de los afectados. Para el supuesto de que tales datos personales no procedieran de fuentes accesibles al público el/los interviniente/s garantiza/n a Madrid Leasing y a las Entidades del Grupo Caja Madrid que, con carácter previo a la cesión, ha obtenido las correspondientes autorizaciones escritas e inequívocas de los particulares afectados y exonera a dichas entidades de cualquier responsabilidad que pudiera originarse para el supuesto de producirse cualquier tipo de reclamación administrativa, judicial o extrajudicial derivada de la cesión de tales datos.

Igualmente, el Cedente garantiza que el carácter de los datos personales objeto de cesión es adecuado, pertinente y no excesivo en relación a las finalidades legítimas para las que se procede a su cesión, de tal forma que dicha cesión está amparada y permitida por la Ley Orgánica 15/1999, comprometiéndose al cumplimiento en todo momento de las obligaciones establecidas por dicha Ley Orgánica y normativa de desarrollo.

El Cedente se obliga a notificar en un plazo máximo de dos días a Madrid Leasing y a las Entidades del Grupo Caja Madrid cualquier variación, modificación o incidencia que se produzca en relación con los datos cedidos.

### DECIMOQUINTA.- JURISDICCION COMPETENTE.

En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o acción que se siga. Para el caso de ejercicio de acción ejecutiva las partes determinan como lugar de cumplimiento de la obligación el de la Sucursal de Caja Madrid donde se encuentran domiciliados los pagos al FACTOR, según lo indicado en la estipulación Cuarta del Contrato.

### DECIMOSEXTA.- AFIANZAMIENTO

Los fiadores responden en la misma medida y extensión que el Cedente de las obligaciones fijadas en este contrato, obligándose al pago solidariamente con éste y entre sí, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división, excusión y cualesquiera otros que con carácter general o particular pudiera corresponderles, relevando al Factor de toda notificación por falta de pago de los créditos cedidos y aceptado como líquido y exigible, el saldo deudor de la cuenta especial.

El afianzamiento que se conviene en la presente cláusula, subsistirá mientras se halle en vigor el presente contrato y exista algún riesgo en curso, de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones precedentes. No obstante, cualesquiera de los fiadores podrá dar por terminada su garantía notificándolo fehacientemente al Factor. La revocación producirá efectos para todas las cesiones de créditos realizadas con posterioridad a la fecha de notificación, pero dicha revocación, no comprenderá las operaciones en curso, que seguirán afianzadas hasta su total cancelación.

### DECIMOSEPTIMA.- PERCEPCION DE OTROS CREDITOS

Sin perjuicio de la relación jurídica pactada en este documento, el Cedente autoriza al Factor para que pueda recibir en su nombre cuantas cantidades le sean debidas por sus clientes, estando o no cedidas al Factor los créditos que reciba.

El factor abonará sin demora en la cuenta del cedente las cantidades que perciba por este concepto.

Las partes intervinientes, me requieren a mí el Notario, para que notifique a los Deudores que figuran en el anexo 1 del presente contrato, la firma del mismo, requerimiento que acepto y que tramitaré mediante envío por correo certificado con aviso de recibo de la carta firmada que las partes me entregan en este momento.

## MADRID LEASING

Las partes, en los conceptos que comparecen y respectivamente intervienen, firman el presente Contrato, en prueba de conformidad con su contenido, y a los efectos en él previstos, y en especial a los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Firman con la intervención del Notario que suscribe, en el lugar y fecha expresados en el contrato, en un sólo ejemplar que se conservará debidamente en el protocolo o libro registro del Notario, solicitando expresamente el Cedente al Notario la expedición con gastos a su cargo de los Testimonios con Efectos Ejecutivos o Copias Autorizadas para su entrega a Madrid Leasing, cuando esta Entidad se lo solicite y de que, adicionalmente igualmente con gastos a su cargo, proceda a expedir los correspondientes Traslados a los efectos Informativos o copia simple para todas las partes comparecientes y para su entrega al Cedente y, en su caso, a sus Fidores o Garantes, a través de Madrid Leasing.

**CEDENTE  
P.P.**

**MADRID LEASING CORPORACIÓN,  
E.F.C., S.A.  
P.P.**

**Fdo:**

**Fdo:**

# MADRID LEASING

ANEXO 1 AL CONTRATO DE FACTORING SUSCRITO ENTRE MADRID LEASING CORPORACION, S.A., E.F.C. Y  
En            a            de diciembre de 2008.

## DEUDORES ADMITIDOS

### LIMITE

EUROS

### PLAZO

-            Días

### INTERESES

- EURIBOR REUTER MAS            % SOBRE EL SALDO DE LOS FONDOS ANTICIPADOS.

### COMISION DE FACTORING

- COMISION DEL            % SOBRE EL IMPORTE NOMINAL DE LOS CREDITOS

Dicha comisión se incrementará con cuantos impuestos sean aplicables según la normativa vigente

### DOCUMENTOS A CEDER

### OBSERVACIONES

- Se anticipará como máximo el            por cien de los nominales cedidos.

### CONDICIONES DE COMPRA

### MODALIDAD DE CONTRATO

Contrato            Recurso y aval

MADRID LEASING  
CORPORACION, S.A., E.F.C.  
P.P.

CEDENTE  
P.P.

AVALISTAS.